



C I R C U L A R CSJTOC20-77

Fecha: 27 de febrero de 2020

Para: **FUNCIONARIOS DISTRITO JUDICIAL IBAGUE TOLIMA**

De: **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA**

Asunto: "CIRCULAR DE APERTURA DE PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL."

Respetados señores:

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, remitió oficio por medio del cual se informó que mediante auto de fecha 4 de febrero de 2020, ordeno la apertura del proceso de liquidación patrimonial del deudor CARLOS MARIO FERNANDEZ RUIZ C.C:98.564.261.

Por lo anterior, solicitan que con el fin de que todos los Jueces donde se adelanten procesos ejecutivos en contra de la deudora para que los remitan a ese trámite de liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos y de existir medidas cautelares, serán puestos a disposición de esa dependencia judicial.

Cordialmente,

RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO
Magistrado

Anexo lo enunciado

RVT/cmch



ANT20-1112:
-2020
J:01
Consejo Sec. Judic. de Antioquia
able: SANCHEZ POSADA, LUIS SANTIAGO
e Folios: 0
Password: 5C74500C

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJTO20-290
Fecha: 21-feb-2020
Hora: 17:30:53
Destino: Consejo Sec. Judic. del Tolima-Despacho Dr. Rafael de:
Responsable: CABALLERO HERRERA, LUIS MARTIZA (RESPONSA
No. de Folios: 1
Password: 78F8C76C
HORA 13:31 FOLIOS 1
FIRMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Cuatro (04) de Febrero de dos mil veinte (2020)

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
CIUDAD

Asunto: DIFUSIÓN DE APERTURA
Oficio No. 0383
Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Demandante: CARLOS MARIO FERNANDEZ RUIZ c. c. 98.564.251
Radicado: 05001-40-03-004-2020-0097-00

Me permito informarles que en el proceso de la referencia en la cual es parte el arriba citado, por auto de la fecha; se dispuso la apertura al proceso de liquidación patrimonial del deudor Carlos Mario Fernández Ruiz c. c. 98.564.261.

Por lo anterior, se ordenó oficialrle con el fin de que se sirva difundir a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra de la deudora para que los remitan a este trámite de liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos y de existir medidas cautelares, serán puestos a disposición de esta dependencia judicial. (Artículo 565 del C. G. del P.).

Sírvanse proceder de conformidad.

Diana Maria Torres Calle
DIANA MARIA TORRES CALLE
Secretaria

